GOBERNACION

DEL

ESTADO LIBRE

DE LAS

TAMAURIPAS.

CIRCULAR.

Crois

EL Gobernador del Estado nombrado interinamente por el Congreso Constituyente à todos los qué las presentes vieren y enten dieren, SABED—Qué el mismo Congreso ha decretado lo qué sigue.

N. 1. El Congreso Constituyente del Estado Libre Independiente y Soberano de las Tamaulipas elegido conforme à la ley de su institucion, y à la Acta Constitutiva de la Federacion declara y decreta lo siguiente.

1 Estar legitimamente instalado y en actitud de ejercer sus funciones.

2. Qué à consecuencia se dará por extinguida la Diputacion Provincial, que cesará en sus funciones.

3. Los Diputados son inviolables por sus opiniones y dictamenes políticos, y en razón de las causas criminales que contra ellos se intenten serán juzgados por el tribunal que de su mismo seno nombre este Congreso, y en la forma que el mismo Congreso prescriba.

4. La facultad Legislativa reside en el Congreso.

5. Los ayuntamientos y demas autoridades asi civiles, como militares y ecleciasticas exercerán como hasta aqui sus funciones con arreglo á las leyes vigentes.

6. Las instancias y recursos qué segun las leyes debian hacerse à la audiencia territorial, se haran al tribunal ó tribunales que designe el Congreso.

7. El actual Gefe Politico continuará interinamente y mientras el Congreso resuelve, en el exercicio del poder executivo con el titulo de Gobernador, y sus facultades en el Estado, serán las ordinarias qué el Supremo Poder Executivo ejerce en la federacion, á meno qué se opongan al sistema adoptado y al bien y derechos del Estado mismo.

8. El Congreso formará la Constitucion del Estado: organiza Gobierno nterior: dictara las ileyes qué exîja el mayor bien y dad del Estado; y establecera lo conveniente sobre hacienda blica.

Este decreto se communicarà al Gefe Politico, para qué lo haga imprimir, publicar y circular cuidando de su observancia,—Dado en Padilla, à 9 de Julio de 1824.—José Antonio Gutierrez de Lara, Presidente—José Ygnacio Gil, Diputado Secretario—Josè Feliciano Ortiz, Diputado Secretario.

Por tanto mando à todas las autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad qué guarden y ha gan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Dado en Padilla à 10 de Julio de 1824-4°, 3° y 2°.

JUAN FRANCISCO GUTIERREZ,